

REGLAMENTO DE ESTANCIAS UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CUAUTITLÁN IZCALLI

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CUAUTITLÁN IZCALLI, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 12 FRACCIONES I Y VII DEL DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CUAUTITLÁN IZCALLI, Y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el artículo 3º, que toda persona tiene derecho a recibir educación y a desarrollar armónicamente todas las facultades de ser humano.

Que la Ley General de Educación, señala que todo individuo tiene derecho a recibir educación de calidad y por lo tanto, todos tienen las mismas oportunidades de acceso al sistema educativo nacional, con solo satisfacer los requisitos que establezcan las disposiciones generales aplicables.

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, en su pilar denominado Gobierno Solidario, tiene como objetivo ser reconocido como el Gobierno de la Educación, manejando entre sus principales líneas de acción la de fomentar instalaciones educativas suficientes, pertinentes y dignas, consolidar instituciones educativas eficaces y con ambientes de aprendizaje adecuados, promoviendo el equipamiento de las instituciones educativas y el uso de modernas tecnologías y recursos didácticos suficientes.

Que mediante Decreto del Ejecutivo del Estado, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 13 de enero de 2014, se creó la Universidad Politécnica de Cuautitlán Izcalli, como un organismo público descentralizado, sectorizado a la Secretaría de Educación, con personalidad jurídica y patrimonio propios y que tiene por objeto, entre otros, el de impartir educación superior en los niveles de Licenciatura, Especialización, Maestría y Doctorado, cursos de actualización en sus diversas modalidades, incluyendo educación a distancia, diseñados con base en competencias, para preparar profesionales con una sólida formación científica, tecnológica y en valores, conscientes del contexto nacional e internacional, en lo económico, político, social, del medio ambiente y cultural.

Que para el cumplimiento de su objeto, la Universidad podrá reglamentar la selección, ingreso, estancia y egreso de los estudiantes.

Que es sumamente importante normar la operación y evaluación de las estancias que, como actividades académicas obligatorias, llevan a cabo los estudiantes durante su formación a efecto de que de acuerdo al modelo educativo de la Universidad, ésta pueda regular dicha actividad dentro del sector productivo, con la idea de que su aplicación permita un desarrollo armonioso y bien sentado de esta modalidad de vinculación.

Por lo anteriormente expuesto, la Junta Directiva de la Universidad Politécnica de Cuautitlán Izcalli ha tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE ESTANCIAS DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CUAUTITLÁN IZCALLI

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer los lineamientos para llevar a cabo la estancia de las/los estudiantes de la Universidad Politécnica de Cuautitlán Izcalli en el sector productivo, asimismo desarrollar y complementar los conocimientos adquiridos, identificando procesos técnicos, administrativos y áreas de oportunidad, asesorados por personal docente y externo.

Artículo 2. El presente Reglamento tiene por finalidad establecer los lineamientos para llevar a cabo la estancia de las/los estudiantes de la Universidad en el Sector Productivo.

Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

- I. **Asesor/a Académico/a:** Al profesor/a asignado/a por la Subdirección Académica, que supervisará el cumplimiento de estancia.
- II. **Asesor/a Externo/a:** Al personal de la organización beneficiaria de las estancias de las/los estudiantes de la Universidad, que será quien coordine las actividades que el/la estudiante desarrolle en su entidad durante la citada estancia.
- III. **Comunidad Universitaria:** A las/los estudiantes, profesores/as y personal administrativo de la Universidad Politécnica de Cuautitlán Izcalli.
- IV. **Departamento:** Al Departamento de Vinculación y Extensión Universitaria.
- V. **Estancia:** Actividad curricular obligatoria, en la que la/el estudiante será asignado/a temporalmente a una organización.
- VI. **Organización:** A las organizaciones o instituciones del sector productivo, público o privado en donde las/los estudiantes realizarán sus estancias.
- VII. **Subdirección:** A la Subdirección Académica.
- VIII. **Universidad:** A la Universidad Politécnica de Cuautitlán Izcalli.
- IX. **Usuarios:** A las/los estudiantes beneficiados/as de los servicios proporcionados por los programas de estancias.

Artículo 3. Corresponde a la Rectoría, por conducto de la Subdirección y del Departamento, la aplicación del presente Reglamento.

Artículo 4. La duración de la estancia será de 120/210 horas para las/los estudiantes de nivel licenciatura, según lo establecido en la malla curricular de cada plan de estudio.

Artículo 5. La realización de la estancia será requisito para acreditar el 4º y 7º cuatrimestre, de acuerdo al modelo educativo y conforme a la malla curricular de los planes de estudio.

Artículo 6. Durante la estancia no se crearán derechos ni obligaciones de tipo laboral entre la/el estudiante y la organización del sector productivo de bienes o servicios o de los organismos públicos o privados, según el caso.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS PARTICIPANTES

Artículo 7. El desarrollo del programa de actividades de la estancia será establecido de común acuerdo entre la organización y la Universidad.

Artículo 8. Es responsabilidad de la Subdirección Académica:

- I. Promover y obtener los espacios para que las/los estudiantes realicen su estancia en el sector productivo.
- II. Formular el programa cuatrimestral de estancias que realizarán las/los estudiantes.
- III. Enviar al Departamento por lo menos con un mes previo al inicio del cuatrimestre el programa cuatrimestral de estancias.
- IV. Coordinar las estancias, asignando a las/los estudiantes de acuerdo a su perfil de competencias. ▪ Asignar a las/los Asesoras/es Académicas/os que orientarán a las/los estudiantes.

Artículo 9. Corresponde al Departamento de Vinculación y Extensión Universitaria.

- I. En conjunto con la Subdirección Académica promover y obtener los espacios para que las/los estudiantes realicen su estancia en el sector productivo.
- II. Promover y coordinar las actividades del programa de estancias de la Universidad, cumpliendo con lo establecido en el modelo educativo.
- III. Coordinar y supervisar el cumplimiento del desarrollo del programa cuatrimestral de estancias.
- IV. Proporcionar a las/los usuarias/os el formato para entregar el reporte de estancia.

Artículo 10. Obligaciones de la/el Asesor/a Académica/o:

- I. Verificar y guiar a la/el estudiante en el desarrollo de su estancia hasta su culminación.
- II. Aprobar el reporte final del proyecto y emitir la autorización correspondiente.

Artículo 11. Corresponde a la/el Asesor/a Externo/a

- I. Apoyar, orientar y guiar a la/el estudiante para la realización de las actividades que describe el presente Reglamento.
- II. Extender una carta de terminación de la estancia.

Artículo 12. La/el estudiante tendrá las responsabilidades siguientes:

- I. Cumplir con los lineamientos establecidos y las actividades asignadas por la organización y la Universidad.
- II. Formular un reporte correspondiente a su periodo de estancia bajo las condiciones, políticas y métodos previamente acordados por la organización y la Universidad.
- III. Presentar al Departamento el documento que acredite la aprobación del proyecto generado con motivo de la estancia.

CAPÍTULO TERCERO DE LA ESTRUCTURA Y OPERACIÓN

Artículo 13. Las/los estudiantes deberán asistir a la inducción de carácter obligatorio al proceso de la estancia, organizado por la Subdirección.

Artículo 14. La Subdirección designará a la/el Asesor/a Académico/a para coordinar la integración del usuario a la organización para desarrollar su estancia.

Artículo 15. La Subdirección asignará a cada estudiante a una organización donde realizará su

estancia y a la/el Asesor/a Académico/a; por su parte, la organización asignará al Asesor/a Externo/a siendo corresponsable de desarrollo de actividades del usuario durante la misma. Esta obligación se deberá plasmar en el convenio que celebren la Universidad y la organización, en caso de ser requerido.

Artículo 16. Las/los estudiantes podrán solicitar directamente su estancia en las organizaciones, obligándose a acudir ante el Departamento de Vinculación y Extensión Universitaria con la finalidad de complementar su expediente y otorgarles la carta de presentación, dicho trámite deberá estar concluido por lo menos un mes antes del cuarto o séptimo cuatrimestre que cursará la/el estudiante.

Artículo 17. El periodo de estancias estará determinado conforme a lo establecido en el mapa curricular de cada carrera.

Artículo 18. Cuando un/a estudiante muestre evidencia de haber laborado en alguna organización pública o privada desempeñando actividades afines a su carrera, éste podrá solicitar a la Subdirección Académica la exención de las estancias, adjuntando la documentación correspondiente.

CAPÍTULO CUARTO DE LA EVALUACIÓN DE LA ESTANCIA

Artículo 19. La/el Asesor/a Externo/a designado por la organización, hará una evaluación de la estancia emitiendo una calificación en el formato que para tal fin elabore la Subdirección. Esta calificación se tomará en cuenta para la evaluación final de la estancia.

Artículo 20. La/el Asesor/a Académico/a, requisará el acta de calificación de estancia conforme a la evaluación emitida por el/la Asesor/a Externo/a.

Artículo 21. Al finalizar el periodo de estancia, la/el Asesor/a Externo/a entregará al estudiante una carta de terminación, misma que se entregará al Departamento de Vinculación y Extensión Universitaria.

Artículo 22. En caso de que la/el estudiante no cumpla con las actividades asignadas por la organización, o bien no concluya las horas establecidas en la malla curricular, el proceso de estancia será nulificado y deberá iniciar nuevamente dicho proceso.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS OBLIGACIONES, COMPROMISOS Y SANCIONES

Artículo 23. La Universidad celebrará un convenio específico, en caso de requerirlo, con las organizaciones que acepten estudiantes en estancias. Este convenio podrá contenerse resumido en una carta compromiso que firmarán por una parte el/la representante legal de la organización que acepte estudiantes de esta institución educativa y por la otra, el/la titular del Departamento.

Artículo 24. La/el estudiante que no entregue al Departamento el reporte final de la estancia, debidamente firmado y sellado por la/el Asesor/a Académico/a y Externo/a será dado de baja de la misma.

Artículo 25. La/el estudiante que no concluya el periodo de estancia de acuerdo a lo establecido, no

recibirá la constancia de liberación correspondiente.

Artículo 26. La Subdirección, previa integración del expediente de incumplimiento o infracción y de acuerdo con la Rectoría, es la única responsable de dar de baja definitiva de la estancia a las/los estudiantes que incumplan las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 27. Si la/el estudiante por algún motivo ajeno a él, es dado de baja de la estancia, la Subdirección podrá hacer válido éste periodo, en las siguientes situaciones:

- I. Que la organización no proporcione las condiciones adecuadas para el desarrollo del proyecto de estancia.
- II. Que la organización modifique el programa de actividades sin previa autorización de la Subdirección Académica.
- III. Que la organización no brinde a las/los estudiantes un trato profesional.
- IV. En caso de cierre de actividades o quiebra de la organización.
- V. Cuando la organización no cumpla con lo establecido en la carta compromiso o en el presente reglamento.
- VI. Por enfermedad grave justificada.

Artículo 28. La Subdirección podrá invalidar cualquier estancia sin reconocer el tiempo de trabajo en la organización cuando la/el estudiante:

- I. Actúe dolosamente.
- II. No cumpla con lo dispuesto en el convenio específico, la carta compromiso o el presente Reglamento.

Artículo 29. En caso de que la conducta de la/el estudiante, implique la probable comisión de un hecho delictivo, se procederá a realizar la denuncia correspondiente ante la autoridad competente.

Artículo 30. En todos los casos se deberá integrar un expediente y de conformidad a lo señalado en el artículo 25 de este ordenamiento.

Artículo 31. Se podrá continuar con el proyecto de estancia suspendido o invalidado, sólo cuando sea autorizado por escrito por la Subdirección, en caso contrario, la/el estudiante queda obligado/a a:

- I. Continuar con otro proyecto de estancia, en caso de suspensión.
- II. Reiniciar en otro proyecto en caso de invalidación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente reglamento en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Lo no previsto por el presente reglamento será analizado y dictaminado por la Junta Directiva de la Universidad Politécnica de Cuautitlán Izcalli.

Aprobado por la Junta Directiva de la Universidad Politécnica de Cuautitlán Izcalli, según consta en

Publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 22 de septiembre de 2016.
Última reforma POGG Sin reforma

el Acta de la Décima Segunda Sesión Ordinaria, celebrada en la ciudad de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a los diecisiete días del mes de marzo de 2016.

PRESIDENTE DEL CONSEJO DE CALIDAD DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CUAUTITLÁN IZCALLI
LIC. ROGELIO ALFONSO GARCÍA BONILLA
RECTOR
(RÚBRICA).

VOCAL DEL CONSEJO DE CALIDAD DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CUAUTITLÁN IZCALLI
M. EN A. IVÁN ROJAS VARGAS
SUBDIRECTOR ACADÉMICO
(RÚBRICA).

VOCAL DEL CONSEJO DE CALIDAD DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CUAUTITLÁN IZCALLI
ING. KAREN SANTOS CRUZ
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN
(RÚBRICA).

VOCAL DEL CONSEJO DE CALIDAD DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CUAUTITLÁN IZCALLI
LIC. ERICK DURÁN RUIZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE VINCULACIÓN Y EXTENSIÓN
(RÚBRICA).

VOCAL DEL CONSEJO DE CALIDAD DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CUAUTITLÁN IZCALLI
ING. ALINE GARCÍA MONTES
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS ESCOLARES
(RÚBRICA).

VOCAL DEL CONSEJO DE CALIDAD DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CUAUTITLÁN IZCALLI
C.P. HERMINIO GONZÁLEZ SÁNCHEZ
ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
(RÚBRICA).

APROBACION: 17 de marzo de 2016

PUBLICACION: [22 de septiembre de 2016](#)

VIGENCIA: El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta Directiva de la Universidad.